

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
ABU/JC/IFLLM/FPA/vsa

RESOLUCIÓN N°: 82/2012

ANT :

MAT. : RECHAZA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN A COMPAÑÍA MINERA CERRO NEGRO S.A., TITULAR DEL PROYECTO "DISPOSICION DE ESTÉRILES BOTADERO SUR"

Santiago, 02/03/2012

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico, lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y su Reglamento General, Decreto N° 93 de 2008 (D.O. 05.10.09); lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el Decreto N° 75 de 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres; lo aprobado por el Decreto N° 51 de 2008 del Ministerio Secretaría de la Presidencia, que oficializa la clasificación de especies de flora y fauna según sus estados de conservación; lo señalado en el Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile, de la Corporación Nacional Forestal, año 1989; lo dispuesto en el Ord. N° 563 del 08 de junio de 2009 del Ministerio de Agricultura, sobre aplicación de la Ley N° 20.283 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); lo dispuesto en la Resolución N° 263 de fecha 15 de junio de 2009 de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que instruye la puesta en práctica del señalado Ord. N° 563 y la Resolución N° 122 de fecha 10 de marzo de 2010 que aprueba el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283.

CONSIDERANDO

1. Que el representante legal del Proyecto "Disposición de Estériles Botadero Sur", Sr. Nelson Mendoza Videla, mediante carta de fecha 29 de diciembre de 2011 dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, hizo entrega de los antecedentes para solicitar la autorización excepcional de la intervención del hábitat de especies clasificadas en categoría de conservación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.283, en su Título III "de las Normas de Protección Ambiental", especialmente lo señalado en el artículo 19°, junto a lo dispuesto en el artículo 30° de su Reglamento General (Decreto Supremo N° 93, de 2008).
2. Que de acuerdo con la documentación presentada para el Proyecto "Disposición de Estériles Botadero Sur", localizado en la comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, corresponde a un proyecto que tiene como objetivo dar continuidad y eficiencia a la explotación de la mina Cerro Negro, por medio de la ejecución de un Embalse de Regulación de las aguas naturales que permita fluir por la Quebrada Honda, las cuales serán contenidas y conducidas evitando así que puedan inundar el área de extracción del mineral de la mina, la cual ha pasado de mina subterránea a una explotación a rajo abierto.
3. Que entre sus actividades el Proyecto "Disposición de Estériles Botadero Sur" contempla la corta de la especie vegetal con problema de conservación, denominada Guayacán (*Porlieria chilensis*), clasificada en la categoría "Vulnerable" por el D.S. N° 51 de 2008 del Ministerio Secretaría de la Presidencia.

4. Que el Informe de Experto, presentado por el proyecto "Disposición de Estérites Botadero Sur", elaborado por el Sr. Ricardo Meza Honorato, Ingeniero Forestal, identifica el área total a intervenir por el Proyecto en una superficie de 2,3 hectáreas que corresponden a bosque de preservación, donde se precisa que los efectos directos producto de la corta del bosque, están expresados en el descepaado de 22 individuos de la especie Guayacán (*Porlieria chilensis*).
5. Que de la revisión y análisis del Informe de Experto, se concluye: Capítulo I "Estado sin Proyecto": Si bien se realiza una adecuada recopilación de antecedentes bibliográficos disponibles, este no desarrolla en profundidad la situación actual de las poblaciones a nivel local. En el punto "Tendencias Nacionales y Locales de las Especies", específicamente para los Sub ítems i) no se abordan las variables de presencia, rango, distribución y densidad y ii) no se hace referencia a la calidad de los hábitat y a la fragmentación de poblaciones
6. Capítulo II "Estado con Proyecto": Se presentan las siguientes carencias y diferencias de acuerdo con la evaluación realizada por CONAF.
 - a) Alteración del hábitat de la especie: El Informe de Experto describe la situación actual del área, donde se emplazará el proyecto pero no expone de que forma la ejecución del proyecto afectará el hábitat de la especie en estado de conservación.
 - b) Intervención de individuos de la(s) especie(s) con problema de conservación: Se presenta una descripción general de los 22 individuos a afectar, sin detallar mayores antecedentes dendrológicos correspondientes a los individuos a cortar.
 - c) Sinergia (situación de amenazas y su relación con otros proyectos): Es tratado de manera muy sucinta, no considerando la interacción en el espacio geográfico inmediato con lo aprobado en la Resolución Fundada N° 099, de 03 de marzo 2011, en donde se autorizó la Intervención o Alteración del hábitat de especies en categoría de conservación a la Compañía Minera Cerro Negro S.A. Proyecto "Expansión Rajo Medialuna Chirihingo".
 - d) Descripción de las metodologías empleadas: Para la identificación de las especies en categoría de conservación se indica que se utilizó como base la información obtenida en terreno, específicamente en las áreas con posible sobrevivencia de Guayacán (*Porlieria chilensis*), concentrándose en dos sectores con presencia evidente. No obstante lo señalado, la información entregada no presenta medios de verificación que permita confirmar lo expuesto, entre ellas, unidades de muestreo, forma, tamaño, tablas con datos georreferenciados de los individuos, descripción específica de las áreas donde se realizará la intervención, informe con caracterización fisonómica vegetal, etc. En concreto, la metodología carece de sustento.
 - e) Amenazas al hábitat: No se presenta una conclusión categórica respecto de las amenazas al hábitat de la especie y la problemática respecto a la fragmentación.
 - f) Amenaza a las poblaciones de las especies: No se informa de manera precisa la amenaza a las poblaciones colindantes de Guayacán (*Porlieria chilensis*), respecto a la ubicación del muro de contención, no determinándose la ubicación exacta georreferenciada de las poblaciones sobre y bajo la cota del muro.
 - g) Fragmentación y subpoblaciones con efecto en sus intercambios genéticos del área de distribución geográfica: Carece de precisión lo señalado por el Informe de Experto, por cuanto no se hace referencia a la fragmentación e intercambio genético de manera específica y no se presentan fundamentos que validen la información.
 - h) Disminución de la extensión en la presencia: No considera un análisis en la disminución de la extensión de la presencia en relación a su rango de distribución altitudinal de la especie en estado de conservación.
 - i) Fluctuación en el número de individuos: No se precisa la información a través de un análisis de escenarios, considerando entre otros, la reducción cuantitativa de los individuos, por medio de causas directas e indirectas de probable mortalidad de éstos con respecto a la cuenca definida por el proyecto.

j) Aumento y probabilidades de extinción: No se presenta información que especifique las razones que sustentan la posición de que la especie protegida no afronta riesgo para su sobrevivencia..

k) Reducción significativa del tamaño poblacional: No se presentan antecedentes cuantitativos con la respectiva significación estadística de la población a nivel de la subcuencia, que permita realizar el contraste sobre la real afectación de la especie.

l) Reducción significativa a la calidad del hábitat: No se presenta la fundamentación técnica que justifique lo señalado en el Informe de Experto.

m) Medidas para Asegurar la Continuidad de las Especies: No se presenta el tipo de medidas, su fundamento y dimensión, entendidas estas como restauración poblacional, restauración del hábitat, mitigación del nivel de aislamiento de fragmentos etc. Además, en lo referente al Programa de Reforestación, no se presenta una programación cronológica de actividades dispuesta a lo menos de manera tentativa en el tiempo.

7. Que de acuerdo con los antecedentes presentados, no se fundamenta el carácter de Imprescindible del emplazamiento de las obras. Este punto no se encuentra del todo desarrollado en base a un análisis ponderado de los aspectos ambientales, técnicos y económicos, que acrediten que la propuesta definitiva es la que genera el menor efecto sobre el bosque de preservación. Al respecto se expresan las siguientes observaciones específicas:

I.- Fundamento del carácter de Imprescindible de la Intervención o Alteración: No se presenta el análisis detallado de las distintas opciones estudiadas, enfocada a los bosques de preservación detectados y concatenada con la dimensión ambiental sobre este. El informe sólo se remite a señalar que se consideraron varias opciones de intervención, sin presentar la información detallada de cada una de ellas.

II.- Imprescindibilidad del Tipo de Intervención en relación a la(s) especie(s) comprometida(s): No se presenta de manera específica el desarrollo de la fundamentación del tipo de intervención, señalando que se minimizó el área a intervenir logrando reducirla a 3,2 hectáreas.

III.- Imprescindibilidad de la superficie a intervenir: No se fundamenta de manera específica la respectiva superficie a intervenir, que permita demostrar que efectivamente es la menor superficie a intervenir en la cual se encuentra la especie Guayacán (Porlieria chilensis).

8. Que de acuerdo con los antecedentes presentados en el respectivo Informe de Interés Nacional, el Proyecto se sustenta en los siguientes criterios: · Criterio N° 3: "Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el Inciso 4°, del artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo".

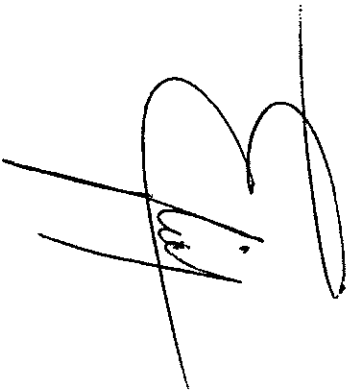
De acuerdo con los fundamentos presentados para el criterio antes señalado, no es posible para esta Corporación pronunciarse sobre su Interés Nacional, dado que no ha quedado suficientemente acreditada su congruencia con los criterios que señala la Resolución N° 263 del año 2009, de la Corporación Nacional Forestal.

RESUELVO

1. Denegar la solicitud de autorización para la intervención o alteración del hábitat de especies en estado de conservación, en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal presentada por Compañía Minera Cerro Negro S.A. titular del Proyecto "Disposición de Estériles Botadero Sur", atendido que El Informe de Experto no presenta los fundamentos que permitan sostener que el citado proyecto no amenaza la continuidad de la especie Guayacán (Porlieria chilensis), clasificada en la categoría "Vulnerable" por el D.S. N° 51 de 2008 del Ministerio Secretaría de la Presidencia, no siendo posible concluir, de la documentación presentada, el carácter de Imprescindibilidad del proyecto. Asimismo, de acuerdo a los fundamentos presentados para el Criterio 3 sobre el Interés Nacional, esta Corporación determina que las argumentaciones no permiten acreditar dicho Interés Nacional.

2. Rechazar la intervención o alteración del hábitat de la especie Guayacán (Porlieria chilensis), clasificada en la categoría "Vulnerable" por el D.S. N° 51 de 2008 del Ministerio Secretaría de la Presidencia para el área correspondiente al proyecto denominado "Disposición de Estériles Botadero Sur", certificando para ello que no se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

ANÓTESE Y TRANSCRIBASE,



Eduardo Vial Ruiz-Tagle
Director Ejecutivo

Corporación Nacional Forestal

Distribución:

- Edgardo Appel Medel-Director Regional (S) Dirección Regional Valparaíso Or.V
- Edgardo Appel Medel-Jefe DEFOR Departamento Forestal Or.V
- Carlos Salazar Tapia-Jefe Unidad Medio Ambiente Or.V
- DANILA LAZO GONZALEZ-Encargada Unidad Forestal Op.Ptca
- Fernando Llona Márquez-Fiscal Fiscalía OC
- Katherine Alvarez Caviedes-Analista de Sección Art. 19° Ley 20.283 (S) Departamento de Evaluación Ambiental OC
- Katherine Alvarez Caviedes-Analista de Sección Art. 19° Ley 20.283 (S) Departamento de Evaluación Ambiental OC
- Carolina Contreras Torres-Secretaría Fiscalía OC
- Viviana Sofis Acosta-Secretaría (S) Departamento de Evaluación Ambiental OC
- Luis Machuca Letelier-Jefe de Sección Artículo 19 Ley Bosque Nativo Departamento de Evaluación Ambiental OC
- Nelson Mendoza Videla-Representante Legal COMPAÑIA MINERA CERRO NEGRO S.A.